



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 348 DEL 2021

(5 de febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL REFERENTE EXCLUSIVO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el Decreto Departamental No.140 del 2020, el Decreto 109 de 2021, los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 348 DEL 2021

(5 de febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL REFERENTE EXCLUSIVO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes del Departamento, el 13 de marzo de 2020 la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a*

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 348 DEL 2021

(5 de febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL REFERENTE EXCLUSIVO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

la jurisdicción del Departamento.”, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 de 2020, 3020 de 2020 y el Decreto 386 del 30 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 140 del 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico otorga expresa autorización a la Secretaría de Salud para impartir ordenes e instrucciones mediante resoluciones o circulares con el objeto de tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, así:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.

(…)”

Que, con corte al 7 de febrero de 2021, se han confirmado 106.008.375 casos confirmados a nivel mundial y un total de 2.313.677 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.157.216 casos de contagio y 55.993 muertes.

Que de los 2.157.216 casos confirmados en el territorio nacional, 45.983 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.740 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla).

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener la propagación del coronavirus COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, el alto número de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que garanticen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que mediante el Decreto 109 de fecha 29 de enero de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones”* el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid- 19, estableciendo la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 348 DEL 2021

(5 de febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL REFERENTE EXCLUSIVO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que de conformidad con los Lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social “(...) Las Entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal **deberán asignar un referente exclusivo para la vacunación contra COVID-19, encargado de liderar el proceso de adaptación de los lineamientos técnicos y operativos** (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 202002167 del 2020, la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.347 expedida en la ciudad de Valledupar, presta sus servicios profesionales a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, para el acompañamiento en las acciones y actividades que se llevan a cabo en el área de vigilancia en salud pública, en los municipios del departamento del atlántico para el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo.

Que en la cláusula quinta del mencionado contrato se establecen entre las obligaciones del contratista las siguientes:

“(...)

QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.** c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en la propuesta de servicios presentada por la contratista se establecieron las siguientes actividades a realizar:

“(...)

1. Acompañar en la coordinar de las acciones encaminadas a la prevención, contención y mitigación del COVID-19, implementadas por la Secretaría de Subsecretaria de Salud Pública.

2. Coordinar en las actividades requeridas para la contención del COVID-19.

(...)

14. Realizar todas aquellas actividades que le sean asignadas por parte del supervisor del contrato.

(...)”

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 348 DEL 2021

(5 de febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL REFERENTE EXCLUSIVO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 202002167 de 2020 fue adicionado y prorrogado en el mes diciembre del año 2020, por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Asignación. Asignar como Referente Exclusivo para la Vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Atlántico, a la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.347 expedida en la ciudad de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Actividades. El Referente Exclusivo para la Vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Atlántico será el encargado de liderar el proceso de adaptación de los lineamientos técnicos y operativos; además de realizar las siguientes actividades:

- 1°. Participar en las reuniones de actualización y seguimiento de acuerdo con la convocatoria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2°. Coordinar las actividades de vacunación contra el COVID-19 con los prestadores de servicios de salud, entidades encargadas del aseguramiento que operen en el territorio y el equipo de vigilancia en salud pública del Departamento del Atlántico.
- 3°. Efectuar el seguimiento a las actividades que realicen los responsables del aseguramiento como por los prestadores de servicios de salud para la vacunación contra el COVID-19 en el territorio.
- 4°. Consolidar el informe de avance de las personas vacunadas contra el COVID-19 y enviarlo al nivel superior.
- 5°. Realizar el cronograma de trabajo diario y semanal en cualquiera de las tácticas de vacunación.
- 6°. Evaluar las estrategias utilizadas para garantizar el 100% de la vacunación.
- 7°. Participar de la planeación, desarrollo, seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de acción del Departamento del Atlántico.
- 8°. Apoyar la coordinación de las tácticas de vacunación con las comunidades étnicas presentes en el territorio para el desarrollo de la vacunación contra el COVID-19, teniendo en cuenta características propias de la población y territorio.
- 9°. Asistir y participar activamente en las reuniones de la Mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico.

Parágrafo Primero. Las actividades del Referente Exclusivo para la Vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Atlántico, se actualizarán automáticamente conforme las actualizaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid 19, con base en la



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 348 DEL 2021

(5 de febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL REFERENTE EXCLUSIVO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

evaluación de los resultados que se obtengan en el desarrollo de cada fase y etapa del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO. Honorarios. Las actividades desarrolladas por la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** en virtud de la asignación como Referente Exclusivo para la Vacunación contra COVID-19, hacen parte de sus obligaciones como contratista de la Gobernación del Atlántico; por lo cual, no percibirá honorarios adicionales a los establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios No. 202002167 del 2020 y sus prórrogas.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo a través de medio físicos o electrónicos a la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.347 expedida en la ciudad de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los cinco (05) días del mes de febrero del año 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Departamento del Atlántico